

V/I



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°0448-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 04 JUN. 2013

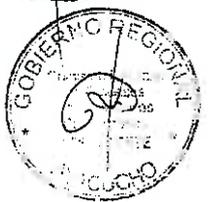
VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 0272-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el primer párrafo del artículo 44° de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, están sujetos al régimen laboral aplicable a la Administración Pública, conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0272-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril de 2013, se abrió proceso administrativo contra el **SR. LUIS GUALBERTO ARONES INFANTE** en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, de la calificación previa efectuada por el colegiado en el considerando veintiuno, se consigna (...) habría incurrido en actos de Hostigamiento Sexual conforme Ley N° 27942- Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, contra la señorita Nory Aybar Villalobos, ex trabajadora de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, no renovada por la negativa de acceder a los favorecimientos sexuales, por lo que dicho funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y j) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en el: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y el incurrir en actos de hostigamiento sexual; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM, obviando en mencionar lo estipulado en el: Inc "j" **los actos de inmoralidad** y la tipificación de el incurrir en actos de hostigamiento sexual **inc "i" del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276**, el cual constituye un error material de expresión;

Que, de acuerdo al numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley-27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, teniendo en consideración lo señalado en el considerando anterior, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido y contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez errores gramaticales, errores aritméticos o errores de expresión como en el presente caso;

Que, en tal sentido se procede a rectificar o corregir el error de expresión contenido en el considerando veintiuno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0272-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril de 2013, debiendo ser lo correcto (...) "habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), j) e i) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, los actos de inmoralidad y el incurrir en actos de hostigamiento sexual"(...);

Que, en tal sentido, se procede a rectificar o corregir el error gramatical contenido en el considerando veintiuno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril de 2013, referido a la correcta expresión;

Que, en uso de sus atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el considerando veintiuno, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0272-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril de 2013 quedando de la siguiente manera:

(...) "habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), j) e i) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, los actos de inmoralidad y el incurrir en actos de hostigamiento sexual"(...).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al mencionado procesado así como los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su reconocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constate transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ALFREDO ESCOBAR NUÑEZ
PRESIDENTE



ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL